



**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA
MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE
VIAJEROS EN LA CIUDAD DE CÁCERES. MODIFICACIÓN
LÍNEAS 2, 4 Y 8 Y NUEVA LÍNEA 3.**

En la ciudad de Cáceres, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Elena Nevado del Campo**, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, asistida por el Secretario General de la Corporación, **Don Juan Miguel González Palacios** quien da fe del acto y

de otra, **Don Antonio Arias Paredes**, con domicilio a efectos de notificaciones en Cáceres, Avenida de la Hispanidad, número 61, provisto del D.N.I./N.I.F.

ACTÚAN

Doña Elena Nevado del Campo, Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cáceres, hallándose expresamente autorizada para este otorgamiento por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día trece de junio de dos mil quince.

Don Juan Miguel González Palacios, Secretario General de la Corporación Municipal, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y

de otra, **Don Antonio Arias Paredes**, con domicilio a efectos de notificaciones, en Cáceres, Avenida de la Hispanidad número 61, provisto del Documento Nacional de Identidad, número en nombre y representación de la Mercantil **SUBUS**



GRUPO DE TRANSPORTE, SOCIEDAD LIMITADA, domiciliada en 03015 Alicante, Avenida Denia, 155, y N.I.F. B54347265.

Constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante Don Fernando Salvador Campderá, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Mutxamel, el día catorce de mayo de dos mil ocho, con el número *MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO* de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3298, Libro 0, Folio 126, Hoja A112872, Inscripción 1ª.

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de apoderamiento otorgada con fecha seis de julio de dos mil once, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Fernando Salvador Campderá, con el número *MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO*, de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3312, Libro 0, Folio 211, Hoja 112872, Inscripción 9ª.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento de *Modificación del contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa de Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros de la ciudad de Cáceres*, a cuyos efectos:

EXPONEN

I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

1.- Contrato de concesión.

El contrato de concesión administrativa del *Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros de la ciudad de Cáceres*, fue adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día *treinta y uno de marzo de dos mil catorce*, con una duración de *diez años*, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por un período de tres años, a los efectos de amortización de los vehículos y equipamiento y las obras de adecuación de la parcela, y con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobado por esta Corporación, y a la oferta presentada y aceptada por este Excmo. Ayuntamiento; formalizándose en documento administrativo el día treinta de abril de dos mil catorce.

2.- Modificación del contrato.

La presente modificación del contrato ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión ordinaria celebrada en primera



convocatoria el día *veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho*, en virtud de acuerdo del siguiente tenor literal:

"1º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE "TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON AUTOBÚS".-

En estos momentos se incorpora a la sesión la Concejala D^a Montaña Jiménez Espada.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Modificación del Contrato de Concesión del Servicio Público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento para modificar las líneas 2, 4 y 8 y crear nueva línea 3 con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres de conformidad con el informe técnico emitido por el Jefe de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 14 de noviembre de 2018 (Expte. CON-GES-0003-2011). El informe jurídico emitido por el Secretario General de fecha 18 de diciembre de 2018 dice literalmente:

"En el expediente de modificación del contrato de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: El Sr. Jefe de la Sección de Inspección Municipal, con fecha 14 de noviembre de 2018, emitió informe que contiene una propuesta de modificación del contrato del servicio público de transporte urbano en autobús, que afecta a determinadas líneas de autobuses.

SEGUNDO: Deberá constar en el expediente, el trámite de audiencia a la empresa concesionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

TERCERO: La Intervención municipal, ha emitido, con esta misma fecha, el preceptivo informe de fiscalización a la propuesta técnica de modificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Disposición transitoria 1ª de la LCSP/2017, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior.

El contrato de concesión administrativa de la gestión indirecta del servicio público de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres, se rige, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el órgano de contratación, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen de Régimen Local, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por



el que se desarrolla parcialmente la LCSP; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Habrá de estarse, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 105 a 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, (en adelante TRLCSP), aplicable con carácter general, a todos los contratos, que dice:

Artículo 105. Supuestos.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la



redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

E igualmente, a lo establecido en el artículo 282 del TRLCSP, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, que textualmente dice así:

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.



En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En la cláusula 26 del PCAP, se prevé la posibilidad de modificación del contrato, una vez perfeccionado, por razones de interés público, debiéndose compensar al concesionario, cuando tales modificaciones afectaren al régimen financiero del contrato, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en su adjudicación.

Como pone de relieve el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de octubre de 1978, los pliegos que recogen las condiciones de ejecución de un contrato administrativo constituyen piezas esenciales del mismo, por definir su contenido material; de ahí que la inalterabilidad de aquellos pliegos venga a constituir la garantía de que el contrato ha de desarrollarse en la práctica con arreglo a los mismos módulos económicos, técnicos y jurídicos en que fue licitado, y no de manera distinta. El derecho de modificación con que cuenta la Administración contratante no es una atribución legal indiscriminada que le permita a su libre criterio la novación del contenido de los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sino una facultad reglada que sólo puede ejercitarse cuando la aparición de nuevas necesidades materiales, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público.

El ejercicio de la prerrogativa de modificación del contrato por la Administración presenta, por tanto, dos límites:

Que exista un interés público, pues cualquier modificación que se introduzca en el contrato debe fundarse en la protección del mismo.

La concurrencia de las circunstancias generales que para la modificación de los contratos la Ley exige.

Dichos límites nos lleva a realizar las siguientes precisiones:

El interés público, siempre que quede debidamente justificado, es suficiente y



justifica que la Administración concedente utilice la potestad o prerrogativa otorgada por la norma para la modificación del contrato de concesión con la finalidad de adaptarlo a las nuevas necesidades sobrevenidas (Abogacía del Estado Dict 923/2001).

Deben descartarse las modificaciones del objeto del contrato que supongan una alteración sustancial de las bases y criterios a los que responde la adjudicación del mismo mediante el sistema de licitación pública. En la cláusula 26 del PCAP se advierte que estas modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 107 del TRLCSP.

De conformidad con el criterio de la JCCA, celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que posteriormente se produce (JCCA Inf 48/1995;47/1998; 9/1999; 59/2000).

Las modificaciones propias del contrato no pueden suponer contrataciones encubiertas, violentando así principios básicos de la contratación administrativa (Dictamen Consejo Estado de 29-11-94).

Toda modificación de contrato tiene carácter excepcional, de manera que las condiciones iniciales de un contrato no se vean alteradas sustancialmente ya que eso puede suponer una vulneración de los principios de libre concurrencia y buena fe, que tienen que presidir la contratación del sector público. Para poder determinar si una modificación afecta a una condición esencial del contrato, deben tenerse en cuenta las reglas sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (JCCA Cataluña Inf 1/2013).

Por tanto, debemos analizar si en este expediente, se cumplen con los anteriores presupuestos legales:

1º). Concurrencia de razones de interés público:

Según informe de la Inspección de Servicios, las modificaciones de las líneas propuestas se justifican con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres, sito en la finca "El Cuartillo" y la necesidad de dar servicio de transporte urbano a dicho Hospital, para lo cual, se propone crear una nueva Línea 3, que unifica las actuales líneas 3 y Refuerzo Campus con un recorrido que una la mayoría de los Centros de Salud de la Ciudad con el Nuevo Hospital, y sin dejar de prestar el servicio que actualmente realizan dichas líneas, entrando en el Campus Universitario y parando próximo al Centro Penitenciario de Cáceres.

Igualmente, dicho estudio comprende la modificación de otras líneas de autobuses. (2, 4 y 8) para mejorar su funcionamiento.

A la vista de dicho informe técnico, se acredita adecuada y suficientemente las razones de interés público que justifican la modificación del contrato por la necesidad de garantizar el servicio al nuevo Hospital de Cáceres, y mejorar y/o optimizar el



funcionamiento de las líneas 2, 4 y 8.

2.- Prohibición de alteración sustancial de las condiciones y criterios de adjudicación del contrato.

La modificación propuesta no supone una alteración sustancial de las condiciones y criterios de adjudicación del contrato, al estar prevista en la cláusula decimotercera la creación, supresión o modificación de las líneas existentes, para lo cual, deberá redactarse un informe técnico-económico que deberá comprender los datos que se indican en dicha cláusula.

De acuerdo con el informe de la Intervención municipal, se acredita que la modificación contractual no excede del 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato, y por tanto, se cumple con el límite previsto en el 107, 3, d) del TRLCSP que establece que existe dicha alteración sustancial cuando la modificación del contrato igualen o excedan, en más o menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación, y en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar dicho límite.

Se cumple con tales exigencias que permanecen inalterables.

3.- Previsión en el PCAP.

Se cumple con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP que establece que la posibilidad de modificación del contrato esté prevista en los pliegos, regulándose, en este caso, en las cláusulas 26 del PCAP y 13 del PPT.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el expediente de modificación del contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del servicio de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres”.

El Sr. Licerán del grupo socialista manifiesta que se van a abstener porque la propuesta que se ha llevado a la Mesa del Transporte no ha sido convenientemente negociada ni se ha podido aportar nada, considerando que puede ser mejorable, pero que dado que ellos han solicitado llevar el autobús al Nuevo Hospital no se van a oponer.

El Sr. Ibarra de Ciudadanos se suma a esta opinión por lo que su grupo se va a abstener.

El Sr. Calvo de CACeresTú también se suma a esa opinión, así como que no ha habido tiempo suficiente para estudiar mejor otras opciones, por lo que su grupo se va a abstener.

La COMISIÓN, tras breve debate, por tres votos favorables de los tres miembros del Grupo Popular, y cuatro abstenciones, por los motivos expuestos, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Modificación del Contrato de Concesión del Servicio Público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento para modificar las líneas 2, 4 y 8 y crear nueva línea 3 con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y once abstenciones, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales



pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la Modificación del Contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del Servicio de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento, consistente en modificar las líneas 2, 4 y 8 y crear nueva línea 3, con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres”.

3.- Reajuste de la garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y habiendo experimentado variación el precio del contrato, como consecuencia de esta modificación, el adjudicatario ha reajustado la garantía definitiva inicialmente constituida, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

A tal efecto, ha depositado en la Caja de la Corporación, en concepto de garantía definitiva, aval por importe de *DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS, (2.654,15 €)*, según Mandamiento de Constitución de Depósitos, número 320190000240, extendido por la Tesorería Municipal.

II.- Que sobre los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente documento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Esta modificación del contrato de *Concesión del Servicio Público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres*, tiene por objeto la modificación de las Líneas 2, 4 y 8 y la creación de una nueva Línea 3, con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres, en los términos que se concretan en el informe de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

SEGUNDA.- Precio.

El precio de la modificación asciende a la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (152.297,97 €)*, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

TERCERA.- Financiación.



De conformidad con el informe emitido por el Viceinterventor Municipal de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho:

...//...

A efectos de determinar la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 12.441.472, debemos tener en consideración el escenario de presupuesto aprobado o prorrogado para el ejercicio 2019, estando condicionada la existencia de crédito suficiente al importe resultante de la liquidación del 5º año del contrato, a que sea necesaria actualización de las entregas a cuenta mensuales y la fecha de entrada en funcionamiento de la nueva línea 3, tal y como explica en apartado quinde del presente informe.

...//...

CUARTA.- Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento de esta modificación contractual con estricta sujeción a las determinaciones contenidas en este documento y en el contrato principal formalizado el día treinta de abril de dos mil catorce.

QUINTA.- Ambos contratantes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Cáceres, que serán los competentes para entender de cuántas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente documento, con renuncia expresa de su propio fuero.

En estas condiciones queda formalizado el presente documento por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretaria doy fe.



LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.: Elena Nevado del Campo.



EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

EL ADJUDICATARIO,

Fdo.: Antonio Arias Paredes.